

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 39

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-03-1909

Título: POR EL CUAL SE DISPONE HACER UNA NUEVA EDICION DEL CODIGO DE POLICIA.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00798

Publicada el: 30-03-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Codificación, Policía, Publicaciones gubernamentales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.789

Rollo: 121

Posición: 941

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 30 de Marzo de 1909.

NUM. 798

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 176.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YGAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Decreto número 38 de 1909, de 13 de Marzo, por el cual se concede una licencia y se provee la vacante que e la ocasión.	1
Decreto número 38 de 1909, de 16 de Marzo, por el cual se dispone hacer una nueva edición del Código de Policía.	1
Decreto número 40 de 1909, de 17 de Marzo, sobre personal y sueldos del Cuerpo de Policía de la República.	1
Decreto número 41 de 1909, de 20 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.	1
Secretaría de Relaciones Exteriores.	
Decreto número 18 de 1909, de 12 de Marzo, por el cual se declara insubstente un nombramiento y se designa quien debe llenar la vacante.	2
Resolución número 207, de 11 de Marzo de 1909.	2
Resolución número 208, de 11 de Marzo de 1909.	2
Resolución número 209, de 11 de Marzo de 1909.	2
Resolución número 210, de 12 de Marzo de 1909.	2
Consulado de la República en Kingston, (Jamaica).	
Informe del Cónsul de la República en Kingston, Jamaica.	2
Relación de los artículos registrados en el Consulado de Kingston para su exportación a los Puertos de Colón y Bocas del Toro, en el mes de Febrero de 1909.	3
Relación de los buques despachados por el Consulado de Kingston en el mes de Febrero de 1909.	3
Secretaría de Hacienda y Tesoro.	
Resolución número 151, de 10 de Marzo de 1909.	3
Provincia de Colón.	
Administración Provincial de Hacienda.	
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 12 de Marzo de 1909.	3
Provincia de Bocas del Toro.	
Juzgado de Circuitos.	
Relación de los negocios cursados en el Juzgado 1º del Circuito, en el mes de Febrero de 1909.	4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 38 DE 1909,

(DE 13 DE MARZO.)

por el cual se concede una licencia y se provee la vacante que ella ocasiona.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Concédesse la licencia de treinta días que solicita la señorita Clementina Jada, para separarse de las funciones de Telegrafista-Jefe de Penonomé, y nómbrase para reemplazarla, por el tiempo que

dure dicha licencia, a la señorita América Sayas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Marzo de 1909.

(L. R.) J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 39 DE 1909,

(DE 16 DE MARZO),

por el cual se dispone hacer una nueva edición del Código de Policía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que está completamente agotada la edición del Código de Policía vigente (Ordenanza No. 87 de 1896), por lo cual se carece en la actualidad de obra tan necesaria en casi todas las Oficinas Públicas,

DECRETA:

Artículo 1º Hágase una nueva edición oficial constante de 2000 ejemplares del folleto que contiene la Ordenanza No. 87 de 1896 sobre policía en general. Esta nueva edición llevará por el sistema de llamadas, las anotaciones necesarias respecto de las disposiciones del Código que hayan sido derogadas, subrogadas, reformadas ó adicionadas por leyes posteriores, a las cuales se hará referencia en cada caso; y al final del folleto se adherirá un apéndice de tales leyes y de los decretos y resoluciones gubernativos que sirvan para ilustrar el sentido y la aplicación de alguna ó algunas de las disposiciones sobre la materia.

Artículo 2º Para su adaptación a la nomenclatura nacional, las denominaciones dadas en dicho Código a algunos de los funcionarios públicos, tales como la de *Gobernador de Departamento*, *Prefecto de la Provincia*, etc, se considerarán sustituidas en virtud del cambio de instituciones, por las que paralela y lógicamente correspondan, como *Presidente de la República*, *Gobernador de la Provincia*, etc.

Artículo 3º El presente decreto se insertará al frente de la primera página del folleto de cuya edición se trata.

Dado en Panamá, a 16 de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 40 DE 1909,

(DE 17 DE MARZO),

Sobre personal y sueldo del Cuerpo de Policía de la República.

El Presidente de la República de Panamá,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el 1º de Abril del presente año, el personal y sueldos mensuales del Cuerpo de Policía de la República, serán los siguientes:

En la Sección de Panamá:

Un Comandante 1er. Jefe del Cuerpo, con doscientos quince balboas.....	B. 215.00
Un Inspector General con ciento doce balboas cincuenta centésimos....	112.50
Un Instructor con cien balboas.....	100.00
Un Primer Capitán, con ciento doce balboas cincuenta centésimos.....	112.50
Un Capitán Ayudante, con cien balboas.....	100.00
Un Habilitado General del Cuerpo, con ochenta y siete balboas cincuenta centésimos.....	87.50
Un Secretario de la Comandancia, con sesenta y dos balboas cincuenta centésimos.....	62.50
Un Médico, quien tendrá además funciones de Médico de la Cárcel y del Presidio, con ciento setenta y cinco balboas.....	175.00
Un Practicante, con sesenta balboas.....	60.00
Doce Tenientes, a sesenta balboas cada uno.....	60.00
Treinta Vigilantes, a cuarenta y cinco balboas cada uno.....	45.00
Cuatrocientos cuarenta Agentes, a cuarenta balboas cada uno.....	40.00
Diez Agentes más, de que trata el Decreto número 18, de 26 de Enero de 1909, a cuarenta balboas cada uno.....	40.00
Hace parte de la misma Sección de Panamá, la Policía Provincial, que se compondrá así:	
Cincuenta Agentes y un Vigilante.	
Cuarenta Agentes devengarán sueldo de veinticinco balboas cada uno..	25.00
Los diez restantes, destinados al Distrito de Pinogana, cuarenta balboas cada uno.....	40.00
El Vigilante destinado al mismo Distrito, cuarenta y cinco balboas.....	45.00
En la Sección de Colón:	
Un Comandante 2o. Jefe del Cuerpo, con ciento veinticinco balboas.....	125.00
Un Capitán, con cien balboas.....	100.00
Un Médico que tendrá además funciones de Médico de la Cárcel del Circuito, con setenta y cinco balboas.....	75.00
Un Practicante-Médico, con cuarenta balboas....	40.00